

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Oteapan, Chinameca y Jáltipan de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE COATZACOALCOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Y LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, IXHUATLÁN DEL SURESTE, MINATITLÁN, OTEAPAN, CHINAMECA Y JÁLTIPAN, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR EL ING. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL, LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EL LIC. JOSÉ SANTOS LUIS BARTOLO, EL ING. HÉCTOR DAMIÁN CHENG BARRAGÁN, EL C. NOÉ GÓMEZ PÉREZ, EL C. VÍCTOR SALOMÓN CARMONA Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL BAHENA VIVEROS RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES, Y POR LA C.P. EDITH ALEJANDRA THEUREL COTERO, EL C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ, EL LIC. DAVID GUSTAVO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EL LIC. MARTÍN GRACIA VAZQUEZ, LA C. MARTHA ELENA JOAQUÍN PÉREZ, EL PROFR. MARCOS MORALES PATRACA Y EL PROFR. HEBERT MARTÍNEZ MAYO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.
- II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "LEY DE ZONAS", cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo "ZONAS", para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- III. Las ZONAS son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.
- IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, en lo sucesivo "LA ZONA".
- V. Como parte del Dictamen señalado en el antecedente anterior, se incluye la Carta de Intención firmada el 13 de diciembre de 2016, signada por el Gobernador del Estado de Veracruz, así como los Presidentes Municipales de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río e Ixhuatlán del

Sureste, mediante la cual otorgaron su consentimiento para establecer LA ZONA y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

- VI. El 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza, el cual determina que LA ZONA se ubica en los municipios de Coahuila de Zaragoza, Ixmiquilpan del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río.
- VII. Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Coahuila de Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixmiquilpan del Sureste, Minatitlán, Oteapan, Chinameca y Jáltipan, todos ellos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.
- VIII. Mediante el "Acuerdo por el que se otorga el consentimiento solicitado por el C. Gobernador del Estado con la finalidad de que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación que formarán parte de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales" identificado con el folio 1445 del Tomo CXCVI con el número de extensión 450, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de noviembre de 2017, cuya copia se adjunta como ANEXO 1 del presente CONVENIO y forma parte integral del mismo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz otorgó su consentimiento para que el inmueble federal que se destinará para el establecimiento de una sección de conformidad con el artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coahuila de Zaragoza, se sujete a la jurisdicción de los poderes federales.
- IX. En términos de la LEY DE ZONAS, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECRETARÍA, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS.
- c) Su titular tiene facultades para suscribir el presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México.

II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de LA SECRETARÍA, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de ZONAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo "DECRETO DE CREACIÓN".
- b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del DECRETO DE CREACIÓN.
- c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente CONVENIO, con fundamento en el artículo 10, fracción V del DECRETO DE CREACIÓN.

- d) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.

III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO, que:

- a) El Estado de Veracruz es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 42 y 49, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Veracruz para la celebración de este CONVENIO, tal como se hace constar en el oficio SEGOB/SP/02806/2017, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 2 y forma parte integral del mismo.
- d) Para los efectos de este CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno; Av. Enríquez s/n; Colonia Centro; C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

IV. Declara EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Coatzacoalcos y la Síndica del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Síndica para suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 3 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 404, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.

V. Declara EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) La Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

- c) Mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar a la Presidenta Municipal, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 5 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

VI. Declara EL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. MISV-024/2017, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal, a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 6 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Hidalgo No. 101, Zona Centro, C.P. 96365, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.

VII. Declara EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Minatitlán y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo 2017, de 4 de julio del año 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 7 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.

- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo No. 107, Col. Centro, C.P. 96700, Minatitlán, Veracruz.

VIII. Declara EL MUNICIPIO DE OTEAPAN, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Oteapan y la Síndica del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 10, de fecha 6 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 8 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Calle José María Morelos No. 23, Col. Centro 9, C.P. 96330, Oteapan, Veracruz.

IX. Declara EL MUNICIPIO DE CHINAMECA, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- b) El Presidente Municipal de Chinameca y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 037/2017, de fecha 5 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 9 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás Bravo s/n, Col. Centro, C.P. 96980, Chinameca, Veracruz.

X. Declara EL MUNICIPIO DE JÁLTIPAN, que:

- a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

- b) El Presidente Municipal de Jáltipan y el Síndico del Ayuntamiento tienen facultades para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con los artículos 36, fracción VI y 37, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- c) Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 065-03-07-2017, de fecha 3 de julio de 2017, el Ayuntamiento resolvió autorizar al Presidente Municipal a suscribir el presente CONVENIO, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 10 y forma parte integral del mismo.
- d) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz emitió el Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jáltipan, a suscribir el presente CONVENIO, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con folio 1092, el 10 de agosto de 2017, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 4 y forma parte integral del mismo.
- e) Para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez s/n esq. Malinche, Col. Centro, C.P. 96200, Jáltipan, Veracruz.

En virtud de los ANTECEDENTES y DECLARACIONES anteriores, LAS PARTES del presente CONVENIO se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la LEY DE ZONAS y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente CONVENIO.

SEGUNDA.- Obligaciones generales.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a:

- I. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de LA ZONA, en términos del artículo 10 de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;
- IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
- V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades que les corresponden;
- VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de LA ZONA y su Área de Influencia;
- VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en LA ZONA o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de LA ZONA y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

- X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA;
- XII. Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO, a cargo de LAS PARTES, así como los mecanismos de seguimiento, y
- XIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de LA ZONA, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

TERCERA.- Programa de Desarrollo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la LEY DE ZONAS y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

CUARTA.- Facilidades e incentivos fiscales.

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los Inversionistas y Administradores Integrales que realicen actividades contempladas en el diverso de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos", publicado en la Gaceta Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO el 25 de septiembre de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 11 y forma parte integral del mismo, otorgará los siguientes estímulos fiscales a los Administradores Integrales e Inversionistas, para el establecimiento y operación de LA ZONA, en un 100% durante los primeros 10 años y en un 50% durante los siguientes 5 años, por parte de la autoridad fiscal estatal:
 - a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contemplado en los artículos 98, 99, 100, 101 y 102, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - b) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contemplado en los artículos 136 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, 136 C, 136 E, 136 F, párrafo segundo, 136 G, 136 H, 136 I, 136 J, párrafo primero, 136 M, 136 Ñ y 136 P del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados contemplado en los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - d) Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación contemplado en los artículos 134 y 135, párrafo primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - e) Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, sujeto a la condición de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa de Reforma al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el 17 de julio de 2017, en cuyo caso se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que emita en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su aprobación los incentivos fiscales a otorgar a los inversionistas con motivo de tal gravamen, acorde con los parámetros aquí establecidos para las restantes contribuciones.

En caso de que la iniciativa no se apruebe, no existirá obligación sustituta del GOBIERNO DEL ESTADO para otorgar los incentivos fiscales relativos al impuesto a que se refiere este inciso;
 - f) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Registro Público de la Propiedad contemplados en el artículo 13, apartados A, fracciones I, párrafos primero y tercero, III, VI, IX, incisos b), c), d), e), g) y h), XIII, XIV, XV, XVI, XVII, incisos b), c) y d), XVIII,

incisos b) y c), XIX, incisos a), parte *in fine*, y c), XX, incisos a), b) y c), XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, y E, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV, XV y XVI del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- g) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Gobernación contemplados en el artículo 14, fracciones I, III, IV, inciso a) y V del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública contemplados en el artículo 15, apartado B, relativos a "Ratificación" y "Revalidación Individual" del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación contemplados en el artículo 16, apartados A y B del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- j) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente contemplados en el artículo 19, fracciones I, incisos a), b), arábigos 1, 2, 3, 4 y 7, con excepción de centros educativos, 8, con excepción de tipo 'Marinas', 9, 12, 13 y 14, fracciones II, III, IV, incisos a) y b), V, VI, VII, VIII y IX del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- k) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social contemplados en el artículo 20, fracciones I, II, III para Usos Comercial, Estaciones de Servicio y Gaseras, Industrial y Agropecuario, IV para Usos Comercial, Estaciones de Servicio y Gaseras, Industrial y Agropecuario, Servicios, Mixto, VI, VII, VIII y XI del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- l) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Protección Civil contemplados en el artículo 21, fracciones I, II, III, con excepción de espectáculos especializados, V, únicamente hasta por dos eventos al año, y VII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- m) Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud contemplados en el artículo 22, fracciones I, II, sin que aplique el beneficio del párrafo segundo, III, IV, VII, X, únicamente hasta por dos eventos al año, XII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIII, únicamente hasta por dos eventos al año, XIV, únicamente hasta por dos eventos al año, y XV, únicamente hasta por dos eventos al año, del Código de Derechos de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- n) Derechos por servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz contemplados en el artículo 27, fracciones, I, incisos e), f) y g), II, incisos c) y d), III, incisos e), f) y g), IV, V, VI, inciso b), VIII, únicamente hasta por dos eventos al año, IX, XII, XIII, XIV y XVI, únicamente por un evento al año del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los estímulos fiscales antes mencionados tendrán una vigencia de 15 años contados a partir del inicio de operaciones de LA ZONA, con posibilidad de prórroga, sin que los mismos puedan ser derogados, abrogados o restringidos con efectos generales en perjuicio de los Inversionistas y/o Administradores Integrales, sino únicamente modificados en razón de nuevos beneficios a otorgar o ajustes con motivo de reformas legislativas que hagan necesario realizar las adaptaciones.

- II. El Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 3 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas, estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistentes en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un término de 10 años, y del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y la realización de actividades económicas productivas en la misma.
- III. El Ayuntamiento del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, de conformidad con lo previsto en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se

acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 12 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistente en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un periodo de 10 años y de 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y realización de actividades económicas productivas en la misma.

- IV.** El Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. MISV-025/2017 de fecha 6 de julio de 2017, y cuya copia se acompaña al presente CONVENIO como ANEXO 13 y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas estímulos fiscales respecto del Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles y del Impuesto predial, consistente en la aplicación de la tasa del 0% (cero por ciento), por un periodo de 10 años y de 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente a ambas contribuciones que se encuentre vigente en ese momento, durante los 5 años posteriores, en relación con los inmuebles utilizados para el establecimiento y operación de LA ZONA y realización de actividades económicas productivas en la misma.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicione otras, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de LA ZONA, en los términos previstos en el presente CONVENIO.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, los MUNICIPIOS que integran el Área de Influencia otorguen para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en LA ZONA.

QUINTA.- Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este CONVENIO, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la LEY DE ZONAS y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, "LA COFEMER", y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I.** Realizar, en conjunto con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar LA ZONA; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia, así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;
- II.** Incluir en la Ventanilla Única de LA ZONA, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;
- III.** Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en LA ZONA y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV.** Implementar, conjuntamente con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;
- V.** Capacitar a los servidores públicos de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y
- VI.** Implementar, en coordinación con LA AUTORIDAD FEDERAL y LA COFEMER, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

SEXTA.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

- I. Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente CONVENIO, y
- II. Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de LA ZONA.

SÉPTIMA.- Licencias o permisos.

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA, y
- II. LOS MUNICIPIOS se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de LA ZONA.

OCTAVA.- Inversión Pública.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS, se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia en los próximos 5 años, contados a partir de la suscripción del presente CONVENIO, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se incluyen en el ANEXO 14 del presente CONVENIO, el cual forma parte integral del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de LOS MUNICIPIOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a informar a la AUTORIDAD FEDERAL cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

NOVENA.- Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10, fracciones I, inciso h) y III, y 12, fracción II, inciso b) de la LEY DE ZONAS y demás disposiciones jurídicas aplicables, LAS PARTES se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA, las cuales se especifican con mayor detalle en el ANEXO 15 del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA.- Contenido Nacional.

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.

Para el establecimiento y desarrollo de LA ZONA y su Área de Influencia, LA AUTORIDAD FEDERAL se compromete a las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de LA ZONA, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Informar los resultados sobre la operación de LA ZONA, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;
- III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de LA ZONA, y
- IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- Metas e Indicadores.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS se obligan a realizar las acciones previstas en el presente CONVENIO, según las metas e indicadores que se señalan en el ANEXO 16 del presente CONVENIO, el cual forma parte integral del mismo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS y LA AUTORIDAD FEDERAL, evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS enviarán un informe sobre los avances correspondientes a LA AUTORIDAD FEDERAL, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. LA AUTORIDAD FEDERAL pondrá a disposición de EL GOBIERNO DEL ESTADO y LOS MUNICIPIOS los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

DÉCIMA TERCERA.- Designación de Enlaces.

LAS PARTES designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente CONVENIO, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de LA SECRETARÍA: El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de LA AUTORIDAD FEDERAL: El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO: El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz;

Por parte de EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE OTEAPAN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento;

Por parte de EL MUNICIPIO DE CHINAMECA: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y

Por parte de EL MUNICIPIO DE JÁLTIPAN: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.

DÉCIMA CUARTA.- Domicilio.

Para los efectos del presente CONVENIO, LAS PARTES señalan como su domicilio el contenido en el apartado de DECLARACIONES de este instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a LAS PARTES en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES, en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Notificaciones.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que LAS PARTES deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente CONVENIO iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificaciones.

El presente CONVENIO podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- Publicación en medios de difusión oficiales.

LA AUTORIDAD FEDERAL y EL GOBIERNO DEL ESTADO publicarán el presente CONVENIO en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, respectivamente, dentro de los 10 días naturales siguientes a su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 10 ejemplares del mismo, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Joaquín Caballero Rosiñol**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Brenda Esther Manzanilla Rico**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixhuatlán del Sureste, **José Santos Luis Bartolo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Minatitlán, **Héctor Damián Cheng Barragán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oteapan, **Noé Gómez Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chinameca, **Víctor Salomón Carmona**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jáltipan de Morelos, **Miguel Ángel Bahena Viveros**.- Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Coatzacoalcos, **Edith Alejandra Theurel Coter**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Eusebio Ruiz Ruiz**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, **David Gustavo Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Minatitlán, **Martín Gracia Vazquez**.- Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Oteapan, **Martha Elena Joaquín Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Chinameca, **Marcos Morales Patraca**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Jáltipan de Morelos, **Hebert Martínez Mayo**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

Anexo 1: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 2: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 3: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 4: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 5: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 6: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 7: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 8: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 9: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 10: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 11: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 12: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 13: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 14: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 15: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_15_Coatzacoalcos.pdf

Anexo 16: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_16_Coatzacoalcos.pdf
